

Ciudad de México, 8 de mayo de 2025.

Versión estenográfica de la sesión pública de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción, realizada el día de hoy.

Magistrado presidente José Luis Ceballos Daza: Buenas tardes. Da inicio la sesión pública convocada para hoy.

Le solicito, secretaria general de acuerdos, verifique el quorum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Con su autorización, magistrado presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones, de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que hay quorum para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución (5) cinco juicios de la ciudadanía, (2) dos juicios generales y (3) tres juicios de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables precisadas en el aviso y su complementario publicados en los estrados de esta sala y en la página de internet de este tribunal.

Son los asuntos programados, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente José Luis Ceballos Daza: Gracias, secretaria.

Magistrada, magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Si hay conformidad, sírvanse por favor manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria de estudio y cuenta Ruth Rangel Valdes, por favor, presente los proyectos de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Secretaria de estudio y cuenta Ruth Rangel Valdes: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de la ciudadanía 79 y 88 del año en curso, promovidos contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos que declaró inoperantes e infundadas las prestaciones reclamadas con motivo del ejercicio del cargo de las personas promoventes como síndica y regidora del ayuntamiento de Cuautla.

Inicialmente, en el proyecto se propone acumular los juicios porque se impugna la misma resolución; en el proyecto se considera que no asiste la razón a la síndica para exigir el pago de sus remuneraciones como una prestación subsecuente y ordinaria sin existir una prueba fehaciente, porque los medios de prueba que relata no fueron ofrecidos en forma adecuada y, además, los argumentos tampoco combaten en forma directa lo expuesto por el Tribunal local.

Por otra parte, en la propuesta se señala que los agravios de la regidora son fundados, pero inoperantes ya que, si bien el Tribunal local fue omiso en analizar la posible existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género y de tomar acciones al respecto, la actora inició una denuncia por los mismos actos ante el Instituto local.

Por ende, se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 106 de este año, promovido por una persona a fin de controvertir la resolución de la Vocalía del Registro Federal Electoral en la segunda junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos que determinó improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar por presentarla fuera del plazo para ello, ya que la

fecha límite para realizar actualizaciones al Padrón Electoral fue el pasado 10 (diez) de febrero.

En el proyecto se propone revocar dicha improcedencia derivado de las circunstancias particulares del caso, pues de las constancias que integran el expediente se advierte que la parte actora estuvo sujeta a un proceso de deportación en territorio extranjero y que por esa causa regresó al país el 11 (once) de abril, por lo que se encontraba ante la imposibilidad jurídica y material de solicitar su inscripción al padrón electoral antes del 10 (diez) de febrero, de manera que, como se desarrolla en el proyecto, al considerar que la parte actora se encuentra en un grupo en situación de vulnerabilidad, dada su reciente deportación, de manera excepcional se propone revocar la resolución impugnada y ordenar a la autoridad responsable que reanude el trámite solicitado en términos de lo precisado en el proyecto.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente José Luis Ceballos Daza: Muchas gracias, secretaria.

Magistrada, magistrado, están a consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, por favor, secretaria tome la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, presidente.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Son las propuestas de la ponencia.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor de ambas propuestas. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado presidente José Luis Ceballos Daza.

Magistrado Presidente José Luis Ceballos Daza: A favor también de ambas propuestas.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado presidente, le informo que los proyectos se aprobaron por unanimidad.

Magistrado presidente José Luis Ceballos Daza: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 79 y acumulados de este año, resolvemos:

Primero.- Acumular los juicios.

Segundo.- Confirmar la resolución impugnada.

En el juicio de la ciudadanía 106 de este año, resolvemos:

Único.- Revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Secretaria de estudio y cuenta Adriana Fernández Martínez, por favor, presente los proyectos de sentencia que someto a consideración de este pleno.

Secretaria de estudio y cuenta Adriana Fernández Martínez: Con la venia del pleno, magistrado presidente.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio general 15 y al juicio de la ciudadanía 54, ambos de este año, promovidos a fin de controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la cual ordenó al ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, el pago de diversas remuneraciones en favor de la promovente, con motivo del ejercicio de su cargo como entonces regidora.

Además, se ordena dar vista a la persona titular de la contraloría municipal del referido ayuntamiento.

Una vez acumulados los medios de impugnación, dada la conexidad entre los mismos, se propone la improcedencia del juicio general 15, al estimarse que el ayuntamiento carece legitimación activa, debido a que no ha dejado de prescindir de la calidad de autoridad que ha tenido en la cadena impugnativa, aunado al hecho de que quien promueve en nombre del ayuntamiento, no acude en representación del presidente municipal quien fue considerado como persona infractora ante el Tribunal local, de ahí que se proponga sobreseer la demanda del juicio general 15 del año en curso.

Por lo que hace al juicio de la ciudadanía 54, se propone fundado el motivo de agravio, por virtud del cual se afirma que la autoridad responsable fue omisa en pronunciarse respecto a la totalidad de las pretensiones planteadas ante el Tribunal Local en el escrito de ampliación de demanda de 9 (nueve) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro).

Lo anterior, sobre la base a considerar que, si bien es cierto en la resolución impugnada se ordenó al ayuntamiento a realizar diversos pagos correspondientes a remuneraciones adeudadas a la promovente, también lo es que el tribunal local no se pronunció en torno a prestaciones, como el finiquito o pago de una compensación por término del encargo.

Por tanto, al estimarse fundado el agravio de la actora lo conducente sería revocar la resolución impugnada para los efectos que se precisan en el proyecto de cuenta.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente José Luis Ceballos Daza: Gracias, secretaria.

Magistrada, magistrado, está a consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor tome la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, presidente.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor también. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado presidente José Luis Ceballos Daza.

Magistrado presidente José Luis Ceballos Daza: A favor también.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado presidente, le informo que el proyecto se aprobó por unanimidad.

Magistrado presidente José Luis Ceballos Daza: En consecuencia, en el juicio general 15 y acumulado de este año resolvemos:

Primero.- Acumular los juicios.

Segundo.- Sobreseer la demanda del juicio general.

Tercero.- Revocar la resolución impugnada para los efectos que se precisan.

Secretaria de estudio y cuenta Andrea Jatzibe Pérez García, por favor presente los proyectos de sentencia que somete a consideración de este pleno la magistrada María Silva Rojas.

Secretaria de estudio y cuenta Andrea Jatzibe Pérez García: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Presento el proyecto de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 13 al 15 de este año, los cuales se proponen acumular, ya que son promovidos por diversos partidos políticos contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos que revocó el acuerdo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) que declaró la pérdida de registro del partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos.

En contexto, en el acuerdo impugnado en la instancia previa se declaró la pérdida del registro de dicho partido al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias de gubernatura o diputaciones locales, por lo que ordenó el inicio del procedimiento de liquidación.

Sin embargo, el tribunal local consideró que dicho partido al haber obtenido el 3.04 (tres punto cero cuatro) por ciento de la votación válida en las elecciones de ayuntamientos, cumplía los requisitos legales establecidos en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que debía conservar su registro. En consecuencia, revocó el acuerdo del IMPEPAC.

En el proyecto se propone considerar fundados los agravios de la parte actora relacionados con la indebida fundamentación y motivación, ya que en el caso, el tribunal local no debió considerar la votación obtenida en la elección de ayuntamientos para conservar el registro de un partido político local, pues ello contraviene lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, fracción II, de la Constitución del Estado de Morelos, que establecen que para mantener su registro, los partidos políticos locales deben obtener, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida únicamente en la elección de gubernatura o diputaciones locales, sin mencionar la posibilidad de considerar la votación relativa a los ayuntamientos.

Esto, además tiene sustento en los precedentes establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las acciones de inconstitucionalidad 69/2015 y 103/2015, los cuales han declarado inconstitucional la inclusión de las elecciones de ayuntamiento derivado del principio de supremacía constitucional.

Por otra parte, en el proyecto se analiza que, si bien el tribunal local basó su decisión en lo dispuesto en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, lo cierto es que esa norma no era la disposición rectora en ese asunto, pues dicha ley debe interpretarse a la luz del principio de supletoriedad, cuyo objeto consiste en contemplar vacíos normativos siempre dentro del marco constitucional, y en el caso concreto no existe una laguna jurídica

respecto a los supuestos de pérdida de registro de los partidos políticos locales, ya que se encuentra expresamente regulada en los artículos 116, fracción IV de la Constitución General, y 23, fracción II de la Constitución local, que no establecen la posibilidad de considerar la votación de la referida elección de ayuntamientos.

En consecuencia, se propone revocar la sentencia del tribunal local y confirmar el acuerdo del IMPEPAC que determinó la pérdida de registro del partido político local, Redes Sociales Progresistas Morelos.

Es la cuenta.

Magistrado presidente José Luis Ceballos Daza: Muchas gracias, secretaria.

Magistrada, magistrado, está a consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, por favor, Secretaria tome la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, presidente.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor también. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado presidente José Luis Ceballos Daza.

Magistrado presidente José Luis Ceballos Daza: A favor del proyecto, solo anunciando la emisión de un voto concurrente, para explicar por qué a pesar de la posición que sostuve en el SCM-JRC-12/2022, y el criterio de la Sala Superior en el SUP-JRC-29/2023 y su acumulado, comparto la posición de la propuesta.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Gracias, presidente.

Le informo que el proyecto se aprobó por unanimidad, con la precisión de que usted anunció la emisión de un voto concurrente en términos de su intervención.

Magistrado presidente José Luis Ceballos Daza: Gracias, secretaria.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 13 y acumulados de este año, resolvemos:

Primero.- Acumular los juicios.

Segundo.- Revocar la sentencia impugnada.

Secretaria general de acuerdos, Berenice García Huante, por favor, presente los proyectos de resolución que somete a consideración de este pleno la magistrada María Silva Rojas.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con los medios de impugnación en los cuales se actualiza alguna causa de improcedencia.

En el juicio de la ciudadanía 104 de este año, promovido para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que revocó parcialmente la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, relacionada con la declaración de validez de la elección del Comité Estatal de dicho partido, la ponencia propone desechar la demanda, toda vez que fue presentada de forma extemporánea.

En el juicio general 26 de este año, promovido por las personas titulares de la presidencia municipal y sindicatura de un ayuntamiento en Guerrero, en el que se controvierte el acuerdo plenario del Tribunal Electoral Local que ordenó el pago de remuneraciones, el proyecto propone desechar la demanda por falta de legitimación activa, pues

quienes promueven lo hacen en representación del ayuntamiento como autoridad responsable.

Es la cuenta.

Magistrado presidente José Luis Ceballos Daza: Gracias, secretaria.

Magistrada, magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervenciones, secretaria, tome la votación que corresponde.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, presidente.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor de los proyectos de la cuenta.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor, también. Gracias.

Magistrado presidente José Luis Ceballos Daza.

Magistrado presidente José Luis Ceballos Daza: A favor, también.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado presidente, le informo que los proyectos se aprobaron, por unanimidad.

Magistrado presidente José Luis Ceballos Daza: Gracias.

En consecuencia.

En el juicio de la ciudadanía 104 y en el juicio general 26 de este año, en cada caso, resolvemos:

Único.- Desechar la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12:15 (doce horas con quince minutos) se da por concluida la sesión.

--- o 0 o ---